



1700-37

RESOLUCION N° **6 8 7 7 --**

FECHA: **12 DIC. 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAIEVA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. 3051 de 2021 el señor JAVIER POMARES MEDINA en calidad de representante legal de la empresa BANAIEVA SAS. presentó solicitud de liquidación de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado No 5928 de Julio 8 de 2021 el señor JAVIER POMARES MEDINA en calidad de representante legal de la empresa BANAIEVA S.A.S con NIT. No. 819006978-6 presentó solicitud de una concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo a favor del predio PALMIRA, ubicado en el corregimiento de Orihueca del municipio de Zona Bananera, para uso doméstico y lavado de fruta banano, en caudal de 15lps, aportando además la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa BANAIEVA SAS
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa AGROVID S.A.S
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 222-4035
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA-
- Recibo de caja No. 5288 de 2020 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación
- Informe de pozo
- Plancha IGAC
- Esquema del pozo

Que se admite la petición a través del Auto No. 1082 de Julio 13 de 2021 y se ordena su evaluación por parte de un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que a través de correo electrónico, el usuario envía al funcionario evaluador el informe de prueba de bombeo, el cual se radica en el expediente, para su revisión y concepto.

Que aparece radicado dentro del expediente que nos ocupa los siguientes documentos:

- Acta de Prueba de Bombeo realizada.
- Constancias de publicación del Auto 1082 de 2021

Que en concepto técnico de fecha Octubre 4 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N°

6877--

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

(...)

1. LOCALIZACIÓN

La Finca PALMIRA, se encuentra localizada en la cuenca baja del Rio Frio, Municipio de Zona Bananera. Con el fin de Georeferenciarla de manera fácil, se localizará con las coordenadas de su empaedora, la cual se ubica en el punto 10°49'30.65"N 74°10'2.05" O. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.



El pozo sobre los cuales se solicitó la renovación de concesión, se localizan en las siguientes coordenadas:



1700-37

RESOLUCION N°

6877--

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”



Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)
P EMP	10°49'31.35"	74°10'2.45"

2. VISITA TÉCNICA

La visita se realiza el 9 de agosto de 2021, en compañía del personal que labora en la Finca PALMIRA, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de renovación de concesión de agua subterránea.

Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

2.1. Características de los Pozos

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo

	EMP
PROFUNDIDAD DEL POZO (m)	32
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	18 "
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	12 "
FILTROS RANURADOS EN PVC RDE 21 DE 12"	15.15
TUBERÍA CIENAGA EN PVC RDE 21 DE 12"	16.85
TIPO DE BOMBA	SUMERGIBLE
POTENCIA DEL MOTOR	7 Hp



1700-37

RESOLUCION N°

6877-1

FECHA:

12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAIEVA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de uso doméstico y lavado de fruta banano. En general lo que se plantea es el uso del agua subterránea como fuente de suministro alterna en épocas de estiaje.

2.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 9 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

	EMP
Nivel Estático (m)	3
Caudal primer escalón (l/s)	3
Nivel abatimiento primer escalón (m)	5
Tiempo para estabilización (Hr)	3
Caudal Segundo escalón (l/s)	8
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	7
Tiempo para estabilización (Hr)	3
Caudal Tercer escalón (l/s)	12
Nivel abatimiento Tercer escalón (m)	10
Tiempo para estabilización (Hr)	3

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 11 l/s.

Como documento adicional el solicitante remitió prueba de Bombeo mediante correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022, misma que corresponde a los datos medidos en campo el día de la visita y brindan el soporte técnico, requerido para determinar la oferta del pozo objeto de esta solicitud, el cual a fecha de esta prueba se encuentran en la capacidad de ofertar el caudal de 11 lps, esta prueba tuvo una duración de 9 horas, tiempo suficiente en el que se logró obtener aforo del caudal que puede entregar este pozo.



1700-37

RESOLUCION N°

6877-2

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAIEVA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

3. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.

Lavado de Banano

Teniendo en cuenta que la producción media de una hectárea de banano por cada día de corte son 30 Cajas, que cada caja de banano consume para el lavado de la fruta aproximadamente 250 litros y que el predio cuenta con 20 Ha, se puede adelantar el siguiente cálculo básico:

$$Q_{\text{lavado}} (l/d) = 20 \text{ Ha} * 30 \text{ Cajas/Ha} * 250l/\text{Caja} = 150000 \text{ l/día}$$

$$Q_{\text{lavado}} (l/s) = 150000/14400 = 10.4 \text{ l/s}$$

En total se requiere 10.4 l/s de agua para la operación de la empacadora.

Uso Domestico

Teniendo en cuenta que la resolución N° 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS, en el artículo 43 determina la dotación neta máxima por habitante 140 l*hab/día

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 - 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Y que en promedio en el predio permanecen 20 personas de manera diaria

$$Q_{\text{domestico}} (l/d) = 140 \text{ l/hab*día} * 20 \text{ hab} = 2800 \text{ l/día}$$

$$Q_{\text{domestico}} (l/s) = 2800/28800 = 0.10 \text{ l/s}$$

4. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo cuya explotación será destinada al lavado de fruta y uso doméstico, actividades que de manera general consumen poco volumen comparado con el uso agrícola que predomina en la zona, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.



1700-37

RESOLUCION N°

6877--

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

5. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexo a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información General			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X		
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.	X		
2.2. Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el		X	No aplica



1700-37

RESOLUCION N°

6877--

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

<i>caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			
<i>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>		X	No aplica
<i>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	No aplica
<i>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		
<i>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>	X		
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	X		
<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	X		
<i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	X		
<i>4. Plan de acción.</i>	X		
<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se</i>	X		



1700-37

RESOLUCION N° 6877-22

FECHA: 12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

<i>encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>			
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. <i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>	X		
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		<i>Se debe incluir cronograma y presupuesto del seguimiento al PUEAA</i>

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión.

6. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio PALMIRA para uso doméstico y lavado de fruta banano, sobre el siguiente pozo:



1700-37

RESOLUCION N° 6 877-23

FECHA: 12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)	Caudal (lps)
EMP	10°49'31.35"	74°10'2.45"	10.5

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 *ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*



1700-37

RESOLUCION N° 6877--

FECHA: 12 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

*o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Octubre 4 de 2022, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto



1700-37

RESOLUCION N° 6 8 7 7 --

FECHA: 12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAIEVA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio PALMIRA.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa BANAIEVA S. A. S., identificada con el NIT. No. 819.006.978-6, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.089, para beneficio del Predio PALMIRA, localizado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera para uso doméstico y de lavado de banano, a partir del pozo ubicado en las coordenadas geográficas N10°49'31.35" - W74°10'2.45", en un caudal de 10,5 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa BANAIEVA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la actualización de PUEAA, que incluya la siguiente información:
 - Incluir cronograma y presupuesto del seguimiento del PUEAA
2. Mantener el medidor de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua y control y seguimiento.
4. Llevar registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efecto de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio fisicoquímico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.



1700-37

6877-SE

RESOLUCION N°

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAIEVA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

8. Hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
9. Realizar mantenimiento periódico al pozo
10. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al acuífero.
11. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa BANAIEVA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

6877--

FECHA:

12 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA BANAeva S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 819.006.978-6, PARA USO DOMESTICO Y DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PALMIRA, EN UN CAUDAL DE 10,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Contratista SGA.
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer, Profesionales SGA.
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA.
Expediente 5837

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución 6877 de 12 de diciembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <info@sabsas.com>, <tbotello@sabsas.com>
Fecha 2022-12-26 10:05
Prioridad La más alta

Resolución 6877 de 2022.pdf (~3,2 MB)

En atención al radicado No. R202178005928 de fecha 08-07-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Osvaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG